

Los conversos retornados a Valladolid al amparo de la pragmática de noviembre de 1492

Jewish Converts Returned to Valladolid under the Pragmatic of November 1492

María Isabel DANIEL PÉREZ

Graduada en Historia. Doctoranda de la Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras. Plaza del Campus s/n. 47011 Valladolid. España.

C. e.: mariaisabel.daniel@estudiantes.uva.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3861-0754>

Recibido/Received: 17/08/2025. Aceptado/Accepted: 20/03/2025.

Cómo citar/How to cite: (Chicago) Daniel Pérez, María Isabel. “Los conversos retornados a Valladolid al amparo de la pragmática de noviembre de 1492.” *Edad Media. Revista de Historia* 27 (2026): 377-408.

(Harvard) Daniel Pérez, María Isabel (2026). “Los conversos retornados a Valladolid al amparo de la pragmática de noviembre de 1492.” *Edad Media. Revista de Historia*, 27, 377-408.

DOI: <https://doi.org/10.24197/csn3th52>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: Consumada la expulsión de los judíos ordenada por los Reyes Católicos en marzo de 1492, empezó para aquellos una penosa peregrinación en busca de lugares para establecerse en la que sufrieron todo tipo de calamidades y rechazos. Esto llevará a algunos a solicitar de los monarcas el permiso para la vuelta, que se autorizará con la Pragmática de 10 de noviembre de 1492, siempre previa conversión. En este trabajo tratamos de ver si tal fenómeno se dio en Valladolid y, caso de haber ocurrido, como parece, analizar cómo se produjo esa reintegración a través de las reclamaciones de bienes planteadas por los conversos retornados que se conservan en las provisiones judiciales dictadas, por las audiencias de la ciudad.

Palabras clave: Conversos; Retornados; Pragmática; Valladolid; 1492.

Abstract: After the expulsion of the Jews ordered by the Catholic Monarchs in March 1492, those affected embarked on a painful journey in search of new places to settle, enduring all kinds of hardships and rejections. This led some of them to request permission from the monarchs to return, which was formalized with the promulgation of a new decree authorizing their return, contingent upon conversion, on November 10, 1492. In this study, we have sought to determine whether this phenomenon occurred in Valladolid and, if so, to analyse how this reintegration took place through the property claims made by returning converts, preserved in judicial rulings issued by the city's courts.

Keywords: Jewish converts; Returned; Pragmatic law; Valladolid; 1492.

Sumario: 1. Introducción. 2. Las condiciones del retorno. 3. El panorama del regreso. 3.1 Algunos que volvieron. 3.2 Las pruebas de la vuelta: fuentes y dificultades. 4. Ciertos elementos clave 4.1. Causas y razones 4.2 Entre dudas y certezas. 5. Los que regresaron a Valladolid 5.1 La aljama de Valladolid hacia 1492 5.2 La reclamación del converso Diego de Cáceres 5.3 La disputa de los Castro por unas posesiones en Peñafiel. 6. Conclusiones.

Summary: 1. Introduction 2. The terms of the return. 3. The outlook of homecoming 3.1 Some that returned 3.2. The evidence of return: sources and difficulties. 4. Some key elements 4.1. Causes and reasons 4.2 Doubts and certainties. 5. The returned to Valladolid. 5.1. The aljama around 1492 5.2 The claim of convert Diego de Cáceres 5.3 The Castro's quarrel about some possessions in Peñafiel. 6. Conclusions.

1. INTRODUCCIÓN¹

El 10 de agosto de 1492 culminó el plazo establecido por los Reyes Católicos en la Real Provisión dada en Granada cuatro meses antes, para la salida de los judíos de sus reinos. Esta decisión, quizá una de las más lamentadas de la Historia de España, dará lugar a una nueva diáspora hebrea y al nacimiento de una comunidad con caracteres propios y peculiares dentro de la más amplia colectividad judía del exilio, la de los judíos sefardíes o judeoespañoles. Sin embargo, para algunos de los que se fueron no será este un viaje sin retorno. Unos meses más tarde, en noviembre, los monarcas emitieron en Barcelona una nueva disposición, una carta de seguro, que permitía el regreso de los judíos exiliados en Portugal. La nueva norma, rectificaba o matizaba en parte, la contundencia de la real provisión de 31 de marzo, que había sancionado la salida, al consentir la vuelta de los hebreos, siempre sujeta, no obstante, a la conversión previa o simultánea, *siendo primeramente tornados christianos [...] o tornándose christianos en el primer lugar de nuestros reinos.*² Este documento, que respondía a las aspiraciones que en este sentido habían manifestado algunos judíos de Portugal, se hace efectivo en un primer momento, en la solicitud de Jaco Galfón, que alegó haber persuadido nada

¹ Para la realización de este trabajo hemos consultado documentos contenidos en el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas (RGS; AGS), el Archivo Histórico Dominicano de la provincia de Hispania (AHDPOPE), el Archivo de la catedral de Valladolid (ACV) y el Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB).

² Luis Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (Valladolid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964), 488, documento 231.

menos que a cincuenta de sus correligionarios para la vuelta.³ Algunos otros emigrados se acogieron también a esta posibilidad y volvieron. Pero este hecho, constatado en numerosas poblaciones, no había sido estudiado en Valladolid, donde existió, como en tantas ciudades de Castilla, una aljama judía. Averiguar si la ciudad recibió de nuevo a algunos de sus hebreos recién desterrados, o si por el contrario fue ajena a este episodio del regreso, ha sido el propósito de este trabajo.

En esta cuestión, como en tantas otras relativas al número de judíos, a sus entradas, salidas y estancias en Castilla, tropezamos con las dificultades de la exigua documentación, más acentuada, si cabe, en el caso de nuestra ciudad. A ello se añade la decadencia en la villa de un grupo diezmado por las conversiones y al que, dada la firmeza mostrada en mantener su fe, podríamos suponer más reticente a una vuelta que estaba condicionada al repudio de sus creencias. Los que ya habían resistido los envites del proselitismo cristiano, quizá pudieron soportar con más entereza los rigores del exilio, renunciando a un retorno que se les abría sí, y solo si, abjuraban del pilar fundamental de su identidad judía. El análisis del registro documental venía apoyando esta eventualidad de la no constancia de la vuelta de ningún judío vallisoletano emigrado. Sin embargo, puesto que otras villas de la zona habían recibido de vuelta a ciertos de sus antiguos judíos ya conversos, la opción del regreso no podía descartarse en Valladolid y había que aplicarse en intentar la busca de estos eventuales retornados.

De las provisiones custodiadas en el Archivo General de Simancas, hemos podido extraer dos casos que constatan el retorno de algunos hebreos vecinos de Valladolid: el de Diego de Cáceres, que reclama unas casas suyas que dejó en la villa, y el de los hermanos Fernando y Diego de Castro que pretenden la devolución de unos fundos en Peñafiel. En ambos casos, se les presentó la necesidad de plantear un pleito para obtener la devolución de sus bienes, bienes malvendidos o abandonados por la premura de la partida y cuyos detentadores se negaron a entregar. Y son estas reclamaciones, sin duda enojosas para los conversos que hubieron de recurrir a ellas, las que permiten al historiador obtener información sobre algunos regresos.⁴

³ Haim Beinart, "Vuelta de judíos a España después de la expulsión," en *Judíos, sefarditas, conversos, la expulsión de 1492 y sus consecuencias*, ed. Ángel Alcalá (Ámbito ediciones, 1995), 181-194, 183.

⁴ Elisa Caselli, "Del exilio al terruño. Las reclamaciones ante la justicia de los judíos que regresaron bautizados (1492-1525)," *Chronica Nova*, 37 (2011), 143-174, 147.

2. LAS CONDICIONES DEL RETORNO

La catalogación conjunta de todos los que optaron por volver es compleja. Las circunstancias, las motivaciones y las condiciones de los que regresaron debieron de ser tan variadas que es difícil agruparlos en un bloque homogéneo. Los escenarios a los que volvieron son, desde luego, muy distintos de los nuestros, y por ello, somos conscientes del uso un tanto abierto de ciertos términos. Sabemos que no podemos hablar de repatriados en el sentido que esta palabra tiene en el mundo contemporáneo, porque no conocemos el grado de apego de los retornados a lo que hoy se hubiera entendido comúnmente como patria. Los reinos cristianos acogieron a los judíos, pero nunca dejaron de considerarlos como un cuerpo extraño, a lo que se añade que, al menos hasta nuestros días, los hebreos solo parecen haber considerado como su auténtica patria la religión judía. Y lo mismo podríamos decir de otros como readmitidos o re emigrados. El recurso a estos vocablos, que pudiera juzgarse impreciso o anacrónico debe su utilización exclusivamente a la necesidad de no incurrir en reiteraciones que hagan demasiado tedioso el texto. En ningún caso su empleo debe entenderse como una transposición de los significados que se les atribuyen en el mundo actual.

Si la salida de los judíos de los reinos peninsulares se registró en condiciones muy poco favorables, no fue mejor su establecimiento en los lugares del exilio. Esto determinó como veíamos, la solicitud a los Reyes para que permitieran su vuelta, que se materializó en la Pragmática de 10 de noviembre de 1492, *algunos judíos estantes en el reino de Portugal [...] que conociendo el horror en que estaban se querían volver a estos nuestros reinos.*⁵ El reconocimiento de la verdadera fe resultaba condición ineludible, ya que solo así era posible la vuelta y la nueva instalación. No cabría hablar pues, de una rectificación absoluta, sino que persiste el espíritu del decreto de expulsión,⁶ que ya había permitido la permanencia de los judíos que quisieran convertirse:

⁵ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 488.

⁶ Eloy Benito Ruano, "Reinserción temprana de judíos expulsos en la sociedad española," en *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Santiago Otero*, coord. J.M. Soto Rábanos (Madrid: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1998), 1627-36. Este autor, sin embargo, considera que esta disposición y la de 6 de septiembre de 1493 sobre instrucción de los conversos, "son potencialmente neutralizadoras de los efectos de la provisión de 31 de marzo".

*por lo cual tomamos e recibimos bajo nuestra guarda e amparo e defendimiento real todos los judíos e judías que ansi quisieren venir⁷ a los dichos nuestros reinos e señoríos siendo primeramente tornados cristianos.*⁸

La conversión podía realizarse en Portugal o en la villa por la que hubieran realizado la salida. Se exigía la presencia del obispo o su provisor, así como del alcalde o el corregidor en un intento, recalca Pilar Rábade, de dotar de solemnidad y publicidad a la ceremonia de bautismo. Si se hubiera realizado este en Portugal debía aportarse el documento correspondiente.⁹

A tenor de la pragmática, la petición partió de un grupo muy concreto, algunos judíos estantes en Portugal, dónde a esas alturas debían de hallarse la mayoría de los que salieron de Castilla. A ellos se dirige la respuesta de los Reyes, pero no hubo obstáculo para que pudiera aplicarse a los exiliados en otros lugares, como ocurrió con Abraham Çalama que regresó con su familia de Berbería.¹⁰ Se enfatiza la protección real, *que no les sea fecho mal nin daño nin desaguisado alguno en sus personas ni en los dichos sus bienes.*¹¹

La abjuración y el consiguiente bautismo contemplaba como corolario, la recuperación de las propiedades vendidas por los neófitos, ya que la disposición ordenaba que *fagades llamar ante vos las personas a quienes así ellos vendieron las dichas sus casas e bienes raíces [...] ge las fagades volver e restituyr libremente.*¹² El objetivo era evidentemente facilitar la reinstalación, permitiendo la rescisión de contratos que en muchos de los casos habían sido celebrados válidamente, aunque en otros adolecieran de vicios muy visibles. Hubo, sin embargo, algunas restricciones: se establecieron 4 años (hasta 1496) como fecha límite para el recobro, y se exigía no haber vendido la heredad propia para comprar la

⁷ El resaltado sin cursiva es nuestro.

⁸ Beinart, "Vuelta de judíos a España después de la expulsión," 182. Lo toma de la obra de Suárez Fernández *Documentos sobre la expulsión de los judíos*, 487.

⁹ Pilar Rábade Obradó, "Más que una frontera: los judíos españoles y la raya de Portugal entre 1492 y 1500", en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV*, coord. Manuel González Jiménez (Cádiz: SEEM, 2006), 601.

¹⁰ Gonzalo Viñuales Ferreiro, *La Edad Media en Guadalajara y su provincia: los judíos*, (Guadalajara: Diputación de Guadalajara, 2003), 42.

¹¹ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 488.

¹² Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 489.

del judío expulsado. Además, el que recuperara la propiedad debía pagar las mejoras, ofreciéndose la posibilidad de conservar la propiedad al cristiano, si pagaba la diferencia con el valor actual.¹³ La necesidad de la conversión se reiteró por última vez en 1499 condenando en otro caso a cualquier judío que entrase en el país a pena de muerte y confiscación de sus bienes.¹⁴

La mayoría de las reclamaciones de los “readmitidos” iban dirigidas a la recuperación de las casas judías, infravaloradas con los apremios de la expulsión, aunque también se intentó la devolución de otras propiedades. Especialmente problemático resultó el asunto de las deudas, en muchos casos traspasadas a cristianos y que obligó a mantener en suspenso los contratos de préstamo en tanto se aclaraba si eran usurarios.¹⁵ La recuperación de sus créditos fue, sin duda, uno de los motivos que alentaron a muchos judíos a volver, como ocurrió en el caso de Pero Núñez de Santa Fe (antiguo Yuçe de Valladolid) al que Juan de las Cámaras oyó decir *que sy no fuera por las debdas que le devían, que no se tornara christiano ni veniera de Portugal*.¹⁶

Pese a los intentos de regulación ordenada de las ventas establecida por los Reyes Católicos, lo cierto es que estas se realizaron en un ambiente de premura, acuciados los judíos por la necesidad de obtener algún transporte para sus pertenencias y en una posición de clara inferioridad frente a los compradores. No solo recibían cantidades muy inferiores al valor de los bienes, sino que en muchos casos tuvieron simplemente que abandonarlos, dejarlos en manos de los señores o encomendarlos a vecinos que luego se negaron a devolverlos.¹⁷

¹³ Beinart, “Vuelta de los judíos a España después de la expulsión”, 185–186.

¹⁴ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 535.

¹⁵ Enrique Cantera Montenegro, “Notas acerca de la expulsión de los judíos en la diócesis de Osma (Soria),” *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 13 (2000), 57-84, 66.

¹⁶ Cantera Montenegro, “Notas acerca de la expulsión”, 66

¹⁷ Pilar León Tello, “La expulsión de los judíos,” *Anales toledanos*, 21 (1985), 47-60, 52-53.

3. LAS PERSPECTIVAS DEL REGRESO

3.1. Algunos de los que volvieron

Precisar el número de “repatriados” es tarea casi tan difícil como determinar la totalidad de los que salieron, pero sí hay constancia de la vuelta en algunas localidades, fundamentalmente por los pleitos que se entablaron ante las usurpaciones y las negativas al reintegro de los bienes.

Diferentes especialistas se han ocupado del tema del regreso de los conversos. El profesor Viñuales en su obra sobre los judíos de Guadalajara¹⁸ recoge una amplia lista de regresados a Hita, Pastrana, Uceda o la misma Guadalajara, donde documenta hasta 26, lo que refrendaría la importancia de su aljama. También Elisa Caselli, como venimos recogiendo, ha verificado la vuelta de muchos de los judíos expulsados apoyándose en los pleitos iniciados para la recuperación de sus bienes que se sustanciaron en la Real Chancillería de Valladolid, y Cantera Montenegro refiere los casos de algunos hebreos calagurritanos que regresaron a la villa y reclamaron sus bienes.¹⁹

Tenemos constancia de al menos 70 lugares de Castilla y Aragón, a los que regresaron los judíos.²⁰ Uno de ellos fue Segovia, donde el converso Francisco de Benavente solicitó al receptor de los patrimonios de judíos el desembargo de sus bienes²¹. Se trata en este caso de créditos debidos al dicho Francisco de Benavente que se hallaban secuestrados por el recibidor de las pertenencias de los judíos, el cual alegaba que correspondían a la hacienda regia. Benavente cumplía la condición necesaria para la reclamación, pues *venyendo el verdadero conocimiento de nuestra santa fee católica, él e su mujer e fijos se tornaron cristianos*.²² La petición se tramita en torno al cambio de siglo (1500), lo que puede

¹⁸ Viñuales, *La Edad Media en Guadalajara y su provincia: los judíos*, 43-47.

¹⁹ Enrique Cantera Montenegro, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1984), 160.

²⁰ Caselli, “Del exilio al terruño,” 148. Esta autora cita lugares como Pedraza, (p.160) o Medinaceli (p. 156) y Gonzalo Viñuales recoge diez que vuelven a Puente del Arzobispo (p. 374 de “Judíos y conversos de Puente del Arzobispo”) y algunos otros en sus exhaustivos trabajos. También Suárez en sus *Documentos acerca de la expulsión* registra Logroño (p. 522), Sepúlveda y un largo etc.

²¹ Eloy Benito Ruano, “Más judíos reinsertos en el reino de Castilla,” *Livro de homenagem - professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno* (Porto: Livraria Civilização, 2003), 387-388.

²² AGS, RGS, LEG,150006,178. Restitución a Francisco de Benavente. Compulsoria.

achacarse a la lentitud de la administración de justicia o a que Benavente tarda más en volver. Elisa Caselli ha estudiado los regresos en un periodo que se extiende entre 1492 y 1525,²³ verificando que las primeras peticiones se produjeron casi inmediatamente de la emisión de la pragmática de noviembre,²⁴ por lo que, dada la fecha hasta la que se llegó, la del converso segoviano no parece una de las más tardías.

Hubo muchas otras. En su recopilación de los documentos de la expulsión, registra Luis Suárez algunos de estos reclamos, consecuencia de la conversión y del deseo de establecerse de nuevo en las poblaciones de las que se había salido. Así el de Jehudá Corcos,²⁵ vecino de Zamora, que vuelve de Portugal para convertirse y al que se otorga seguro para que pueda volver con su mujer, hijos y hacienda. Solo había transcurrido un año desde su marcha, pero obtuvo el perdón pese a haber sacado *algunas quantías de maravedies e oro e plata y joyas y otras cosas de las vedadas* y se le permitió la recompra de sus bienes vendidos. A modo de multa por la saca ilegal no se autorizó el cobro de los créditos a su favor, que se aplicaron al Fisco real.

Esta acusación de salir del reino con cosa prohibida se repite en otros casos y fue utilizada para encarcelar judíos y probablemente quedarse con sus bienes. Tal ocurrirá con ciertos hebreos, al parecer vasallos del duque de Alburquerque y vecinos de Cuéllar, a quienes prende el corregidor de Segovia²⁶ con esa excusa. No se citan sus nombres, aunque debían de ser importantes para el duque, que fue quien interpuso la queja, pero es otro de los casos de regreso puesto que el documento menciona que los conversos *salieron del reino por nuestro mandado*. En este caso, como en el anterior, el interés en la conversión está por encima del eventual delito cometido por los neófitos y se ordena el desembargo de sus bienes, amonestando al corregidor Sánchez de Quesada por excederse en su comisión. En otros era el señor de la zona el que se hacía con los bienes judíos y le era reclamada su devolución, como sucedió en Oropesa, donde el conde debió devolver parte de ellos a los conversos que volvieron a la villa.²⁷

²³ Caselli, "Del exilio al terruño," nota 8, 147.

²⁴ Caselli, "Del exilio al terruño", 148.

²⁵ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 520.

²⁶ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 517.

²⁷ León Tello, "La expulsión de los judíos," 56.

Del mismo año es la vuelta a Logroño de Juan Alonso de Montemayor²⁸ y otros hebreos de la ciudad, que afirman que tenían en ella y su comarca *muchas casas e viñas e heredades de tierras e molinos e otros bienes raíces* al tiempo de la expulsión, y que las malvendieron por la urgencia de la salida. Eran, pues, judíos acomodados para los que la posibilidad de la vuelta resultaría muy atractiva, porque como se ve por la relación de sus bienes, tenían mucho que ganar. Como en los demás casos, solicitan la recuperación por el consabido procedimiento de la recompra y abono de mejoras, esto es, el converso debía devolver el precio de venta y los gastos del comprador en reparaciones hechas a su costa, hecho lo cual el bien se entregaba al converso libre y desembargado, sin carga. La resolución es de julio de 1493, año en el que se datan muchas de estas solicitudes.

Un poco posterior, de 1494, y de más al sur, es la de Juan Gutiérrez,²⁹ vecino de Plasencia, que pretendía recuperar unas casas que vendió *a uno que se dice Polo, vecino de la villa de Valladolid*, con condición de tornárselas si volvía, y previa devolución de los 15.000 maravedíes que había recibido por ellas. La particularidad de esta restitución es que se apoyó, no solo en la nueva legislación promulgada, sino también en un acuerdo ante escribano público, lo que añadiría un plus de legitimación al placentino que podía acreditar la venta y la obligación de revertirla si optaba por la vuelta a la ciudad. De otro lado, la procedencia del comprador revela cómo las adquisiciones a judíos apremiados por el apuro de la salida podían hacerse, además de por sus convecinos, por gentes de villas relativamente alejadas, como lo era Valladolid respecto a Plasencia, y quizá con las que se relacionaban por lazos comerciales. Por lo demás, un Juan Gutiérrez, vecino de Plasencia había obtenido el perdón real en marzo de 1493, por la saca de oro y plata, que había compensado con una cantidad igual *tornando otro tanto dinero cuanto vos sacastes*.³⁰ En principio al perdonado se le niegan los bienes y deudas que había dejado, de modo que *non los podades aver ni cobrar ... hasta que se determine si los habéis perdido*. Si se trata de la misma persona, lo que resulta probable, al antiguo don Mayr se le permitió al menos recuperar las casas dejadas en manos de Polo, que debía de gozar de su confianza, por razón de anteriores tratos mercantiles.

²⁸ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 522.

²⁹ AGS, RGS, LEG, 149410, 489 (1494-10-11).

³⁰ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 512.

Las apelaciones a la justicia se extendieron, por tanto, a casi todos los lugares que habían contado con comunidades judías y ocuparon el primer cuarto del siglo XVI, como demuestran los significativos estudios de Elisa Caselli,³¹ todo ello sin perjuicio, como también veíamos, de todos los reasentamientos que pudieron realizarse sin contienda judicial.

3.2. Las pruebas de la vuelta: fuentes y dificultades

En el caso de Valladolid, Carlos Merchán, en su monografía sobre los judíos de la ciudad, ya en 1976 se lamentaba y casi se resignaba a esta ausencia documental: “No hemos encontrado ningún documento que hable del mismo fenómeno (el regreso) para judíos de Valladolid, aunque también pudo ser que no se diese con judíos vallisoletanos”.³² Han pasado ya algunos años desde aquella obra que tiene, sin embargo, el valor de ser un estudio aproximado sobre la aljama de Valladolid y ese lapso tan largo nos ha parecido que bien merece intentar de nuevo rastrear en los documentos el regreso de algún exiliado vallisoletano.³³

En la villa del Esgueva, como en los demás lugares que recibieron de nuevo a sus vecinos judíos, tuvieron que darse devoluciones pacíficas, pero esta misma falta de contienda determina que no haya constancia de ellas y por tanto no puedan dar fe del regreso de los convertidos. Es de nuevo la documentación judicial la fuente principal a la que acudir para verificar los regresos, y poder afirmar que el fenómeno también se dio en la aljama vallisoletana. A la afortunada circunstancia de que en la villa radicara la Real Chancillería se opone, sin embargo, la desaparición de la documentación inquisitorial del tribunal de Valladolid en 1809,³⁴ que sin

³¹ Especialmente en “Del exilio al terruño. Las reclamaciones de los judíos que regresaron bautizados”.

³² Carlos Merchán, *Los judíos de Valladolid. Estudio histórico de una minoría influyente* (Valladolid: Institución cultural Simancas. Servicio de publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, 1976), 101.

³³ Pese al gran lapso de tiempo transcurrido, obras más recientes sobre los judíos de Valladolid no abundan, si se exceptúan las investigaciones del cementerio de la acera de Recoletos.

³⁴ Ángel Laso Ballesteros, “Los documentos sobre la Inquisición en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid,” *Investigaciones históricas* 36 (2016), 281-291, 282: “el 7 de diciembre de 1809 la sede del Tribunal se incendió cuando servía de cuartel a los soldados alemanes y franceses, durante cuatro días el fuego redujo a pavesas los registros y legajos. Esto causó la penuria documental que caracteriza a este Tribunal, compensada en cierta medida por los fondos del Archivo Histórico Nacional y algún otro archivo”.

duda hubiera sido impagable para certificar la existencia de conversos represaliados por el Santo Oficio, algunos de los cuales pudieron haber regresado tras el exilio de 1492. No existe por lo demás ningún censo o padrón de los retornados vallisoletanos. Adeline Rucquoi registra una lista de veintitrés judíos de los cuales consta la venta de sus casas en 1492,³⁵ pero es complejo averiguar si alguno de ellos regresó a la villa, dado que el nombre judío no suele aparecer en las demandas de los conversos que se proponen la devolución. La autora si observa la continuidad de algunos apellidos como Cejuela o Çalama, pero dado que la ola de conversiones se había producido en Valladolid un siglo antes no es posible asegurar que estos Çejuelas o Çalamas se correspondan con alguno de los judíos que dejan la aljama con el edicto de expulsión.

Es pues, la documentación judicial la que ha podido proporcionarnos algunos datos sobre los casos a los que nos referimos en este trabajo. No muy abundantes, como ocurre generalmente cuando se trata de hebreos de Valladolid, pero sí lo suficientemente significativos como para poder colegir que hubo judíos que se convirtieron y volvieron a su ciudad, como ocurrió con otros tantos que lo hicieron en otras ciudades de Castilla.

4. CIERTOS ELEMENTOS CLAVE

4.1. Causas y razones

Las penalidades del exilio judío fueron presagiadas por Andrés Bernáldez, cronista de los Reyes Católicos, en su tantas veces reproducida noticia de la salida:

*iban por los caminos y campos por donde iban con muchos trabajos y fortunas; unos cayendo, otros levantando, otros muriendo, otros naciendo, otros enfermado, que no había cristiano que no hubiese dolor de ellos y siempre por do iban los convidaban al bautismo.*³⁶

El conocido sesgo antijudío del cura de Los Palacios, que también manifestará contra los conversos, hace verosímil el relato, en tanto que el

³⁵ Adeline Rucquoi, "Les juifs dans la région de Valladolid," *Revista del mundo musulmán y del Mediterráneo* (1992), 123-130, 129.

³⁶ Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel según la edición en dos tomos con prólogo de Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca*, Imprenta que fue de Don José María Geofrin, calle de las Sierpes, núm. 73, Sevilla, 1870, 118.

clérigo, de entrada, no se dejaba llevar por simpatía alguna hacia los hebreos. En su narración, bien al contrario, muestra una imagen cargada de patetismo que nos acerca a la tragedia judía de un destierro en el que sufrirán todo tipo de violencias e inadaptaciones, lo que habría llevado en última instancia a muchos de ellos a pensar en el retorno. Hubo quien ya se lo pensó antes de llegar a la frontera: *y algunos, con la cuita, se convertían y quedaban, pero muy pocos* como nos informa el mismo Bernáldez en el pasaje referido. Este pequeño número se iría incrementando con el tiempo a medida que lo hacían las dificultades de establecerse en Portugal o los abusos a que les sometieron algunos de aquellos que se comprometían a llevarlos por vía marítima a sus destinos en el norte de África. A estas causas, se sumarían, como nos recuerda Viñuales, algunas otras, como la expulsión de Portugal, que se producirá en 1496, la esperanza de que se tratase de una medida no definitiva, e incluso la comunicación con los que se quedaron.³⁷

Los abusos contra los judíos habían comenzado en la misma Castilla desde el momento en que se promulgó el edicto de expulsión. Bernáldez reconoce que *vendieron y malbarataron cuanto pudieron de sus haciendas* y cómo algunos cristianos las consiguieron por pocos dineros hasta el punto de que podían entregar *una casa por un asno o una viña por un poco de paño o lienzo*. El plazo era tan corto, hasta el 31 de julio, 10 de agosto en el decreto de Torquemada, que los judíos debieron conformarse con lo que se les ofrecía.³⁸ Se añadió la prohibición habitual de sacar dinero, oro, plata y otras cosas vedadas como caballos o armas, de ahí quizá, el apuro para conseguir asnos. Se dijo, no obstante que algunos evitaron la restricción mediante la ingesta de las monedas.

Tras abandonar sus casas, las dificultades no cesaron y comenzó un calvario que incluyó desde la estafa en la contratación de los viajes al asesinato para robarles, pasando por los intereses elevadísimos que les cobraban los comerciantes genoveses en las letras de cambio.³⁹ El incumplimiento del seguro dado por los reyes se hizo patente, por ejemplo, en la inquietud manifestada por los judíos de Saldaña y Cea, lo que determinó el nombramiento del comendador Alonso de Montoya para que los acompañase y se cumpliera el amparo real.⁴⁰ Para los emigrados a

³⁷ Viñuales, *La Edad Media en Guadalajara* 92.

³⁸ Joseph Pérez, *Los judíos en España*, (Madrid: Marcial Pons Historia, 2005), 192.

³⁹ Pérez, *Los judíos en España*, 193.

⁴⁰ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión*, 444. El documento tiene fecha de 19 de junio de 1492.

Portugal, el rey Juan II exigió una fianza de dos escudos por persona durante 8 meses y los que marcharon a Fez fueron maltratados y humillados por los habitantes de la ciudad. Al desarraigo, se añadió incluso, el rechazo de sus propios correligionarios en algunos lugares como Roma, donde el mismo Papa hubo de intervenir imponiendo una multa a los hebreos de la ciudad que se negaban a acoger a los recién llegados.⁴¹ El exilio, en sí mismo ya penoso, se agravaría por una estancia en estas condiciones, lo que no pudo por menos que ablandar a muchos para los que el regreso empezó a aparecer como una posibilidad. Tal rechazo pudo ser decisivo para unas gentes que consideraban los reinos peninsulares como su tierra natal a la que habían querido tanto como los propios reyes, si hemos de creer el lamento atribuido a Isaac Abravanel en su contestación al edicto de expulsión.

Muchos judíos de Castilla se encaminaron a Portugal, donde, veíamos, se les impuso una fianza por las autoridades, si bien tenía esta un carácter temporal, de modo que solo podían permanecer en el reino por un periodo limitado. La imposibilidad de satisfacer esta cantidad favoreció las entradas clandestinas de algunos judíos castellanos que caían en la esclavitud caso de ser descubiertos.⁴²

En suma, no faltaron motivos para el regreso. Es posible que hubiera tantos como conversos volvieron. La dificultad de establecerse en un lugar nuevo sería el primero de ellos. Hemos visto que las llegadas fueron rechazadas en ciertos lugares, como Roma, y en otros, como en el norte de África, los judíos fueron marginados y perseguidos. Pero aun en los supuestos en que las condiciones para instalarse fueran mejores, como parece que ocurrió en el imperio Otomano,⁴³ las dificultades de empezar de cero sembrarían en algunos la duda de la vuelta, más teniendo en cuenta que muchos de los que llegaron lo harían sin apenas medios por los engaños y las estafas sufridas.

La emigración produce siempre nostalgia del hogar perdido. Los hebreos hispanos fueron obligados a abandonar sus casas, sus medios de vida, sus relaciones y su paisaje conocido. De la noche a la mañana su mundo se derrumbó y el deseo de recuperarlo debió de ser tan fuerte para algunos de ellos, que logró imponerse a la fidelidad a su religión. La

⁴¹ León Tello, “La expulsión de los judíos”, 60.

⁴² Rábade Obradó, “Más que una frontera”, 600.

⁴³ Pérez, *Los judíos en España*, 238. El historiador francés habla de varios edictos del sultán Bayaceto II que ordenan que se facilite la entrada a los judíos procedentes de Italia.

posibilidad de practicarla en secreto, que se permitía según los exégetas de la Torá, si las circunstancias obligaban a ello, acabaría de decidir a aquellos para quienes el exilio resultaba penoso en exceso. La pérdida de su estatus económico debió de ser otra causa determinante. El deseo de volver a una situación acomodada frente a la penuria al menos inicial que estaban sufriendo en sus nuevos países, terminaría de animar a los indecisos, y se incentivaba con la opción dada por la Pragmática de recuperar los bienes malvendidos o abandonados. Las motivaciones personales, en fin, tuvieron también que jugar un papel, especialmente en aquellas familias que se dividieron como consecuencia del exilio de unos y la conversión de otros, lo que aumentaría el desamparo de los exiliados que marcharon sin sus parientes.

Ante esa disyuntiva y en esos lugares (no muy distantes de la ciudad en el caso de la raya de Portugal) debieron de hallarse algunos judíos de Valladolid, cuyas cuitas y motivos para el regreso no pudieron ser muy distintos de las de sus correligionarios de otros lugares.

4.2. Entre dudas y certezas

La indagación sobre los judíos retornados ha suscitado algunas cuestiones sobre las que se ha ahondado desde diferentes perspectivas. Particularmente sugestivas nos resultan las consideraciones del profesor Viñuales Ferreiro que se sitúa en el muy interesante ámbito de *limes*, de la frontera, mostrándola como el eje sobre el que pivotan la marcha y el regreso. Aquella se contempla como un elemento-obstáculo que los emigrados podían, tanto a la ida como a la vuelta, traspasar o superar, aunque fuera en determinadas condiciones.⁴⁴ Fue precisamente el decreto que otorgaron los Reyes Católicos en noviembre, el que permitió que esta flexibilidad se produjera en ambos sentidos: a la opción de quedarse se añadió otra, la opción de volver. De esta manera, la alternativa al exilio adquirirá carta de naturaleza justamente en la frontera (donde habrá de producirse la conversión), actuando como una línea divisoria, que es geográfica, pero que se erige también al tiempo como religiosa. Esta frontera espiritual se materializa, se encarna de algún modo en el límite

⁴⁴ Gonzalo Viñuales Ferreiro, “Percepciones de la frontera ante el regreso: el retorno de los conversos tras la expulsión de 1492,” en *Fronteras de la península ibérica en la Edad Media. Nuevos horizontes conceptuales*, coords. Javier Villaverde-Moreno y Eduardo Jiménez Rayado (Madrid: Dykinson, 2022), 87-106, 88.

físico, pero una y otro se realizan en sentidos diferentes: cruzar este último implica expresar la opción del no retorno, la renuncia a seguir formando parte de una comunidad política cuyo eje vertebrador parece haberse situado en la aceptación de la fe cristiana. Por el contrario, traspasar la barrera religiosa, esto es, convertirse, implica justamente lo contrario, la pretensión de seguir siendo aceptado, de seguir perteneciendo a esa entidad en la que uno estaba arraigado y de la que es expulsado desde el momento mismo en que la religión se eleva a la categoría de escollo insalvable. Este actúa ahora de modo absoluto, a diferencia de las fronteras interiores que se intentan en 1412 y se aplican de modo más efectivo en 1480. En estos casos la diferencia religiosa se alza como un límite, pero que no necesita para traspasarse la abjuración de la fe propia, de manera que es posible la “cohabitación” dentro del mismo espacio, aunque ese espacio se defina por estar dividido en compartimentos casi estancos, también delimitados por muros-frontera.

El traspaso de la frontera tiene como consecuencia además la acentuación del carácter ajeno del judío. Los hebreos son “los otros” y la diferencia, la alteridad, se hace aún más visible con el cruce de la línea fronteriza, situándolos dónde han de estar, en el territorio de todos los demás “otros”. Solo compartiendo la misma visión del mundo, se puede compartir el suelo, materialización física de la pertenencia al grupo, del “nosotros” al que solo hay una manera de acceder: traspasando la barrera de las creencias. Como señala Cantera Montenegro el judío era el otro religioso por excelencia en la España medieval. Lo era junto con el musulmán⁴⁵ aunque este era menos odiado precisamente porque en cierto modo era más lejano y no se compartían los mismos orígenes, en palabras del citado profesor. La “otredad” de los judíos se irá acentuando durante todo el siglo XV hasta culminar en la expulsión. En ese momento la imagen del judío aparece configurada por unas características que se habían ido destilando en los siglos anteriores. Los rasgos físicos (nariz aguileña, cara afilada...) no eran sino el reflejo de una perfidia cuyo objeto no era otro que el perjuicio de los cristianos. Los judíos eran pues radicalmente distintos de estos, encarnaban lo que un cristiano no era o al menos no debía ser, de manera que la consecuencia no podía ser otra que la imposibilidad de coexistir. La distancia moral debía traducirse en el alejamiento físico, en “ponerlos en la frontera”, muro infranqueable en

⁴⁵ Enrique Cantera Montenegro, “La imagen del judío en la España medieval,” *Espacio, Tiempo y Forma serie III, Historia Medieval*, t. 11 (1998), 11-38, 13.

tanto no se cruce el limes religioso de la conversión. Los que regresan lo harán, pretendiendo ser incluidos en ese nosotros que el poder empieza a definir como una entidad homogénea, en la que la diversidad o la disidencia no tienen cabida. En una sociedad ya en tránsito hacia la Edad Moderna, la integración de los recién llegados se produce en una realidad en parte conocida y en parte extraña, tanto desde el punto de vista religioso como desde el jurídico,⁴⁶ lo que acentuará como es bien sabido el problema de la asimilación de los conversos que venía arrastrándose desde principios del siglo XV.

5. LOS QUE REGRESARON A VALLADOLID

5.1. La aljama de Valladolid hacia 1492⁴⁷

La comunidad judía de Valladolid es, sin duda, una de las más ensombrecidas de las que alguna vez tuvieron importancia en Castilla, no solo desde el punto de vista de la documentación arqueológica y urbanística, aspecto en el que apenas hallamos algún nombre (calle de la Sinagoga) o alguna certeza, como el cementerio judío de la acera de Recoletos, sino también en el ámbito documental escrito. Los magníficos archivos de la ciudad resultan mucho más prolíficos en reconocer hebreos de otras villas y ciudades de la zona que en descubrirnos judíos de la plaza, de los que transitaban por sus calles, llevaron aquí sus negocios o ejercieron sus profesiones. Y, sin embargo, la aljama vallisoletana tuvo una importancia acorde con la consideración de la ciudad como corte oficiosa, que empieza a dibujarse ya antes de la entronización de los Trastámara.⁴⁸

Con una presencia judía no muy temprana, (siglo XII) la aljama de Valladolid vivió su época de esplendor en los siglos XIII y parte del XIV

⁴⁶ Caselli, “Del exilio al terruño”, 149: “Había algo más: aceptar la nueva religión implicaba someterse a un orden jurídico diferente... La justicia a partir de entonces iba a ser la justicia cristiana.”

⁴⁷ Nos ceñimos a la última etapa de la aljama vallisoletana dado que es el marco temporal de los acontecimientos que tratamos, aun cuando el recorrido histórico de la comunidad de Valladolid fue sin duda mucho más largo.

⁴⁸ Adeline Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 1997), 367. Recoge la autora cómo Juan II dicta una ordenanza para Valladolid “por estar allí más de continuo” AGS, RGS, Mercedes y privilegios, legajo 4, nº 39.

hasta que en 1367 se vive un levantamiento contra los judíos con ocasión de la guerra entre Pedro I y su hermano Enrique de Trastámara, que tuvo como consecuencia inmediata la conversión en masa de numerosos hebreos y el abandono de otros hacia poblaciones cercanas.

El siglo XV se inició con otro acontecimiento que tuvo una gran repercusión en la villa. La pragmática de Catalina de Lancaster de 1412 encerrará a los judíos en la zona norte de la ciudad en unos terrenos pertenecientes a los dominicos de San Pablo, desplazándolos, al menos en parte, de su establecimiento tradicional en el entorno del alcázar (hoy zona del actual mercado del Val). No sabemos el grado de cumplimiento en Valladolid de las disposiciones de la regente. Hay constancia documental del arriendo⁴⁹ y algunos judíos muy probablemente se mudarían allí en esos años, pero quizá no se completó el aislamiento hasta el ordenamiento de Toledo de 1480, época en la que debió de existir allí una sinagoga como atestigua la denominación aún hoy en día de una calle con ese nombre en lo que fueron las huertas de San Pablo.

El último periodo de la aljama traerá una cierta recuperación merced a la política proteccionista de don Álvaro de Luna, que pretendió restablecer “la pujanza económica y la posición social” de los judíos de Castilla.⁵⁰ Esto posibilitó, la reunión en Valladolid de los representantes de todas las aljamas del reino, que acudieron a la llamada de don Abraham Benveniste y elaboraron las Taqqanot de 1432. Estamos ante una recopilación legal de las ordenanzas judías, que contribuyó a la supervivencia y recuperación de las aljamas del territorio. En ellas se regulan cuestiones como el estudio de la Torá, la elección de jueces, los impuestos o la evitación del lujo excesivo. Muy significativa es la dedicación de un capítulo entero a la delación o malsinería, que causaba un grave perjuicio a la comunidad en su conjunto, en tanto incriminaba a los judíos ante los tribunales cristianos, exacerbando muchas veces el odio de estos. Pero, como tantos en Castilla, el *cahal*⁵¹ de Valladolid estaba ya

⁴⁹ La escritura se firmó ante el notario Alfonso de la Rúa el 18 de agosto de 1413.

⁵⁰ Enrique Cantera Montenegro, “La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla,” *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 25 (2012), 119-146, 145.

⁵¹ El término *cahal* es equivalente a asamblea o comunidad y aparece repetidamente en las Taqqanot de Valladolid *en todos los tiempos pasados en los qahles santos de los Estados del Rey*, en *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas, pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla, en la Asamblea celebrada en*

muy mermado por las conversiones. A esto se añadía la creciente presión contra los judíos en un clima cada vez más soliviantado por la propaganda antijudía de Alonso de la Espina y su *Fortalitium Fidei*, que, como relata Baer, en una especie de totum revolutum acusó a jueces conversos de dilatar el proceso contra unos hebreos causantes del asesinato de un niño cristiano cerca de Valladolid.⁵² Se acentuó la tendencia a no distinguir entre judíos y cristianos nuevos y la inquina se desplazará hacia estos últimos, prefigurando los estatutos de limpieza de sangre. El descontento contra el auge de los conversos en la administración local desembocará en el levantamiento de 1470, relatado por Juan de Mariana.⁵³ Aquellos se verán complicados en las tensiones entre Enrique IV y los Reyes Católicos, mientras la aljama vallisoletana se encaminaba hacia su ocaso: no serían más de quinientos los judíos, según considera la historiografía, los que salieron de la ciudad con la promulgación del edicto de expulsión de 31 de marzo de 1492.

5.2. La reclamación del converso Diego de Cáceres

De estos pocos, cabe que algunos volvieran. Aun cuando esta cuestión debe ser objeto de una investigación más exhaustiva, la documentación nos ofrece al menos dos procesos que hacen presumir la vuelta, previa conversión, de judíos vallisoletanos. El primero de ellos resulta de un pleito que se plantea en 1494 por Diego de Cáceres,⁵⁴ judío converso que reclama unas casas que dejó en la villa *al tiempo en que nos mandamos- salir los judíos de estos nuestros reinos*.

Sobre Diego de Cáceres solo pueden consignarse con certeza tres hechos: que era converso, que abandonó la villa en la fecha de la expulsión, y que regresó a ella. Su vida como judío, sin embargo, se muestra completamente oscura y ni siquiera nos consta su nombre en hebreo. Desconocemos su profesión, si bien podríamos inferir que le proporcionaba ciertos ingresos puesto que se declara propietario de casas.

Valladolid el año 1432, edición de Francisco Fernández y González, a partir de Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 8, pp. 10-27.

⁵² Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana* (Madrid: Atalena, 1981), 580. El *Fortalitium Fidei* fue publicado en 1487 por Gulielmus Balsarin en la edición que obra en la Universidad de Sevilla (<https://idus.us.es>).

⁵³ Juan de Mariana, *Historia general de España*, 528.

⁵⁴ Archivo General de Simancas, RGS, LEG, 149405, 73 (1494-05-26).

Marchó al exilio, pero, aunque es probable que se dirigiera a Portugal⁵⁵ como muchos de sus correligionarios, no hay prueba alguna de ello. Tampoco la hay de su estado civil, si era casado o soltero, si tenía hijos o no, cuál era su edad o su posición en la aljama, y cuándo se convirtió o dónde. Solo cabe afirmar, por tanto, que fue uno de los hebreos que en el primer momento optaron por el exilio, pero que, por circunstancias que no nos constan, decide regresar. Ese retorno se materializará en la reclamación que efectúa ante la justicia.

Así, a su vuelta, solicita a un tal Toribio Rubio, vecino también de Valladolid, la devolución de unas casas, entre las cuales bien podía hallarse su antigua vivienda. La negativa de aquel obliga al hebreo a entablar la reclamación. Alega el converso, que Rubio las disfruta sin pagar nada por ellas, porque él las dejó, *sin las vender ni empeñar a persona alguna*. Rubio, así, las detentaría en precario, sin título. Ante la marcha del judío, procedió a su ocupación, como si fueran *res nullius*, sin que nadie al parecer le pidiera explicaciones por ello hasta la vuelta de Cáceres. La actitud de este de dejar las casas, sin deshacerse de ellas en virtud de alguna transacción, se apoyaría en la confianza de volver y recuperarlas, esperando que la medida tuviera carácter provisional, aunque también pudo obedecer a la urgencia de la marcha o a la imposibilidad de encontrar comprador.

Sin embargo, el exiliado decidió volver al amparo de la provisión de noviembre de 1492, que regularizaba los retornos y permitía el reintegro de los bienes vendidos: *que las casas e bienes raíces que ellos vendieron o dexaron les fuesen vueltas o tornadas por las personas que agora las tenían...*⁵⁶ La recuperación de sus bienes pudo ser pues, uno de los motivos que indujeron a Diego de Cáceres a regresar.

A diferencia de otros pleitos, las casas no son valoradas ya que, como veíamos, Cáceres deja claro que Rubio no ha pagado por ellas cantidad alguna, resultando una situación que debió de darse con cierta frecuencia. La precipitación de la marcha no permitió imponer condiciones al demandante, que, o hubo de fiarse de la buena fe del demandado o simplemente dejó las casas al albur de un posible ocupante. Como señala

⁵⁵ Elisa Caselli, “Testigos de la profanación. Interrogantes sobre los conversos españoles ante la destrucción de cementerios judíos tras la Expulsión de 1492,” *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 54.2 (2020), 45-64, <https://doi.org/10.34096/ahamm.v54.2.7687>. Cita a Bernáldez que habla de “unos 83.000 que habían salido hacia Portugal y el norte de África”, p.48, nota 13.

⁵⁶ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 487, documento 231.

Caselli, *con inusitada premura debieron resolver (o tratar de resolver) tantas cosas, grandes y pequeñas [...]. Vender aquello que se podía y en las condiciones en que se podía.*⁵⁷ Estas circunstancias no serían tampoco las mejores para Diego de Cáceres, lo que le obligó a ponerse en manos de su vecino o a renunciar sin más a los inmuebles. A falta de otras precisiones, la urgencia de la salida sería en este caso la razón determinante del abandono, y si hubiera habido alguna conversación informal no llegó a buen puerto. Cáceres en su condición de judío debió partir y no hubo posibilidad de obtener contraprestación por las casas. En Valladolid las situaciones debieron de ser similares a las de otros lugares y los abusos pudieron producirse de modo parecido.

En la parte contraria, Toribio Rubio no dejó de aprovechar su oportunidad y se apoderó de las casas, colocándose en la situación de un poseedor sin título, que ni siquiera se aviene al pago de los gastos que esa tenencia implica. La ocupación por la vía de los hechos fue habitual y en muchos casos (como ocurrió en el de otros de nuestros convertidos vueltos a Valladolid) se realizó por funcionarios o regidores que se prevalían de su autoridad o su influencia y lograban consolidarla. La buena posición de Antonio de Mendoza, hermano del duque del Infantado, por ejemplo, consiguió evitar la devolución de alguna de las propiedades de los judíos,⁵⁸ pese a que el decreto proclama la recuperación de *sus casas e bienes rayzes... para que estén y vivan libremente en las dichas sus casas e bienes rayzes sin que en ello les sea puesto impedimento alguno.*

Pero no solo era la falta de escrúpulos. Muchas veces la dificultad procedía de las incautaciones hechas por los jueces ejecutores de bienes de judíos que habían sacado cosas vedadas, y sobre los que pesaba también la pretensión de algún acreedor no satisfecho.⁵⁹ A la complicación de plantear la demanda se añadía la duda de contra quién dirigirla, dado que había varias personas que podían arrogarse la titularidad. La consecuencia fue que, probablemente en muchos casos, no habría sido posible desenredar esta madeja de pretendidos dueños, lo que haría que las reclamaciones de algunos judíos quedaran en el limbo perpetuo de los asuntos sin resolver.

⁵⁷ Caselli, "Del exilio al terruño," 146.

⁵⁸ Así se incautó de unas casas en Guadalajara pertenecientes a Pero Báez, que regresó convertido de Portugal y que este no había vendido. Beinart, "Vuelta de los judíos a España después de expulsión," 189.

⁵⁹ Caselli, "Del exilio al terruño," 152.

En otros supuestos, las restituciones ocurrirían de manera no contenciosa. Por ello, como paso previo a la vía judicial, el converso Cáceres intentó la devolución de forma amistosa: *que le ha pedido e requerido por muchas vezes, pero no lo ha querido ni quiere fazer*. La negativa lleva a Cáceres a acudir al juez, alegando la falta de título de Toribio Rubio, y señalando, como era habitual, el daño que le supondría mantener la posesión de este.

La petición de Diego de Cáceres se sustanció en mayo de 1494, tan solo dos años después de la expulsión, de modo que su regreso fue temprano, casi inmediato de su llegada al lugar de destino o incluso antes de cruzar la frontera como ocurrió con algunos pocos conversos. En el documento no hay nada que nos permita intuir hacia dónde se dirigió, pero dada la relativa cercanía de Valladolid a la frontera lusa y al hecho de que gran parte de los judíos de Castilla se encaminaran a Portugal, muy probablemente este pudo ser el lugar de exilio de Cáceres.

El objeto de su solicitud fueron unas casas situadas en la villa. No se precisa el lugar, el barrio o la colación, únicamente que radicaban en la población, sin intentar una mayor concreción que nos informe de una posible distribución de los hebreos en Valladolid. En ese momento, es decir, en el de la expulsión, estos estaban reclusos en la judería del puente Mayor, con lo que puede presuponerse que allí debían de hallarse las edificaciones. No sabemos si en 1492, y tras el encerramiento de 1480 que se cumplió con mucha más efectividad que la Pragmática de Catalina de Lancaster, existía alguna excepción a la posibilidad de morar fuera de la Judería como ocurrió con el privilegio de Beatriz Rodríguez de Fonseca, a quien Enrique IV permitió alquilar casas a los judíos en el corral de la Copera, a cierta distancia del Barrio Nuevo,⁶⁰ privilegio que no sabemos si se mantuvo con la reina Isabel. La posibilidad de seguir conservando sus tiendas fuera de la judería autorizaría a especular sobre si alguna de esas casas estaba destinada a lugar de trabajo del propio Cáceres o de otros judíos, y si estaban dispersas por otros lugares de la villa.⁶¹

De este Barrio Nuevo, si se recoge un censo de casas de 1492 a 1575 en la calle la Tahona, que obra en el Archivo Histórico Dominicano. Allí constan dos documentos que hacen alusión a los acuerdos de los frailes de

⁶⁰ Guadalupe Ramos, *Juderías de Castilla y León* (Zamora: Fundación Ramos de Castro, 1988), 130.

⁶¹ La disposición de 1480 (Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480) permitía a los judíos mantener sus negocios fuera de la judería siempre y cuando no pasaran allí la noche.

san Pablo con los judíos, sobre solares y edificios de la Judería en las fechas de la expulsión. Se trata de un censo perpetuo a favor del monasterio sobre unas casas que se dieron a Pedro de Campo. Las tales casas habían pertenecido a Isaque Cal de Francos y se alude en la escritura a otro hebreo, Yudá Ferrero.⁶²

En un segundo documento se recogen las diferentes sucesiones en el censo y en particular, al folio 17, se transcribe la venta de Francisco judío (Isaque Cal de Francos) que transmite su casa al mencionado Pedro de Campo y a su mujer por 170 reales de plata. Estos deberán pagar al convento de san Pablo de manera anual, una renta de 155 maravedíes y una gallina. La escritura es de 13 de junio de 1492.⁶³ Estamos solo a mes y medio del vencimiento del plazo para la salida, en el que sería el momento álgido de las ventas y por ello Isaque prepara la marcha liquidando sus bienes. Lo que nos ha llamado la atención es, sin embargo, el doble nombre del judío, identificado también como Francisco judío, toda vez que la prohibición a los judíos de llevar nombres cristianos había sido recurrente durante toda la Edad Media.⁶⁴ De todos modos, este Isaque no aparece mencionado en las sucesivas renovaciones de censos que llegan hasta el siglo XVIII, con lo que podemos presumir que no fue uno de los regresados, o si acaso lo hubiera sido no reclamó su casa que va transmitiéndose a sucesivos compradores, los cuales se obligan a pagar la renta al convento sin que entre ellos vuelva a aparecer su nombre.

Este aludido censo del Barrio Nuevo no recoge el nombre de Diego de Cáceres, lo que no nos autorizaría a ubicar las repetidas casas allí. Pudieron estar en cualquier lugar de la villa y dedicarse a cualquier actividad. El hecho, por otra parte, de que se mencionen las casas en plural podría presuponer que estamos ante un converso acomodado que poseía varias propiedades. Esta circunstancia le habilitaría para hacer frente a los

⁶² AHDOPE, Doc. 1: ff. 1-26 (del 22-26, en blanco). Valladolid, 8 y 15/06/1492, ante Alfonso de Salamanca, escribano. "Carta de censo perpetuo para el monasterio de San Pablo de las casas que dieron a Pedro de Campo (y a su mujer Inés) amo de don Pedro Pimentel, por renta de 155 mrs. y una gallina".

⁶³ AHDOPE, "Carta de venta de Francisco Judío", folio 117, Doc. 3: ff 67 -128.

⁶⁴ José María Monsalvo Antón, "Cortes de Castilla y minorías," en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León* (Burgos: Cortes de Castilla y León, 1988), 143-192, 184. El autor recoge una lista de acuerdos de Cortes que van desde Jerez 1268 a las de Toro de 1371. A pesar de ello Adeline Rucquoi ("Les juifs dans la région de Valladolid", 125) señala que los judíos llevaban frecuentemente nombres cristianos.

gastos judiciales que, como señala Caselli, no eran pequeños,⁶⁵ especialmente cuando era preciso acudir a instancias superiores en apelación (si bien en este caso, el converso tiene a su favor la ubicación de la Real Chancillería que tenía su residencia en Valladolid). Tampoco nos ha llegado su nombre judío, lo que quizá nos hubiera permitido relacionarlo con algún otro hebreo de los que salieron de la ciudad en julio de 1492.

La resolución fue favorable al peticionario como lo fue también en el caso de nuestros siguientes retornados, Fernando y Diego de Castro que, por las dificultades del exilio y quizá, por qué no, por la añoranza de su tierra deciden volver y solicitar la devolución de sus bienes.

5.3. La disputa de los Castro por unas posesiones en Peñafiel

Hacia 1500 pidieron la restitución los hermanos Castro, vecinos de Valladolid.⁶⁶ Se trata en este caso de un majuelo y una tierra usurpados por Francisco de Cabrera, vecino de la villa de Peñafiel. Se repite la fórmula habitual *al tiempo que nos mandamos salir los judíos de estos nuestros reinos*. Los hebreos deberán dejar Castilla y abandonar sus propiedades, que al parecer no consiguieron vender. La razón estribaba en que este Cabrera se había apoderado de ellas por el expeditivo procedimiento de prohibir su compra, bajo amenazas a los vecinos cristianos que hubieran podido tener algún interés en adquirirlas. La situación le permitió probablemente, hacerse con los bienes judíos sin pagar nada a cambio. Esta usurpación recuerda otra reseñada por Caselli⁶⁷ en la que Don Bernardino de Velasco, condestable de Castilla, ordenó abstenerse de comprar bienes inmuebles de los judíos en la villa de Pedraza. El duque ejercía tal poder que ningún habitante de la población se atrevió a desobedecer su orden, ni hubo reclamación alguna hasta su muerte, dejando como heredera a una niña pequeña.

Esta manera de proceder se extendió a lugares tan lejanos como las islas Canarias. Allí, en agosto de 1500, Pero Fernández y Pero de Talavera,⁶⁸ por sí y en representación de otros, reclamaron bienes muebles

⁶⁵ Caselli, "Testigos de la profanación," 160.

⁶⁶ AGS, RGS, LEG, 150005, 421, Restitución por Francisco Cabrera, vecino de Peñafiel, de una tierra y majuelo a Fernando y Diego de Castro, judíos, vecinos de Valladolid. 2-5-1500.

⁶⁷ Caselli, "Del exilio al terruño," 163.

⁶⁸ AGS, RGS, LEG, 150008, 55.

y raíces que tenían en Gran Canaria y que Pedro de Vera, gobernador de la isla, les había expropiado y repartido entre sus clientelas y criados. Según el documento, la adquisición se remontaba a la época de la conquista de las islas,⁶⁹ de manera que Fernández y Talavera podrían haber sido todavía judíos. Probablemente Vera se apoyaría en el decreto de expulsión para la confiscación de los bienes, que le son reclamados ahora que los hebreos se han convertido, puesto que *se venieron a los nuestros reinos para ser y adostrinados e enseñados en nuestra santa fee católica e que agora ellos son muy buenos cristianos* según destaca la escritura. Podría pensarse en un caso de regreso, ya que los ahora conversos se vinieron a los reinos de los Reyes Católicos lo que daría a entender que en algún momento salieron. Pero podría ser también, que la expresión se refiriera solo a los peninsulares y los canarios no llegaron a salir efectivamente del país. Lo significativo, en cualquier forma, es cómo este procedimiento de apropiación indebida y la negativa a la devolución era corriente en todos los territorios dominados por la Corona, y cómo era precisa la conversión para que a los hebreos le sean reconocidos sus derechos.

A diferencia de lo que ocurre con Diego de Cáceres, sobre Fernando de Castro contamos con algunos datos más que se deducen del seguro que se le concede contra el gobernador de Peñafiel, por las mismas fechas en que realiza la reclamación de sus tierras.⁷⁰ Conforme a tal documento su situación personal es la de un hombre casado y con hijos, ya que tanto a ellos como a su esposa y sus criados se extendieron las amenazas de Cabrera y sus hombres. Su familia volvió con él a Valladolid, y no hubo separación de los cónyuges como ocurrió en otros casos en los que alguno de los dos optó por permanecer fiel al judaísmo. Si atendemos a la solicitud conjunta con su hermano Diego, este también regresó. Sus padres es posible que hubieran muerto.

En cuanto a su oficio, las mercaderías a las que se alude en el escrito de amparo dejan sentado que el comercio era una de sus dedicaciones, ya que teme que se tomen y ocupen aquellas contra razón. Este oficio sería, probablemente, el que ejerciera antes de su conversión siguiendo la tendencia general de los neófitos, que continuaron practicando las mismas actividades que venían desempeñando con anterioridad. No se aclaran, desafortunadamente, los géneros en que trataba Fernando de Castro, cuya

⁶⁹ Gran Canaria se tomó entre 1478 y 1483.

⁷⁰ AGS, RGS, 150004, 169.

profesión está en consonancia con el gremio principal de los judíos en Valladolid, una ciudad cuya situación de frontera y eje de comunicaciones asienta desde bien pronto su carácter comercial, con la concesión por Alfonso VII de una feria anual⁷¹ en el siglo XII. Esta actividad le proporcionaba una situación económica desahogada, como revela el hecho de que contara con criados, sin que pueda precisarse, sin embargo, cuál era el alcance de su fortuna.⁷²

Cuando tornan a la villa, Fernando y Diego de Castro se encuentran con la expoliación de Francisco de Cabrera, que era entonces y en tiempo de la expulsión el gobernador de Peñafiel y aparece como representante del conde de Urueña en algunas compras a judíos: así un molino que le vende Fandueña,⁷³ judía, junto al río Duratón el 6 de junio de 1492, o más molinos y un lugar llamado *casa del lobo* que adquiere a David Jayate el 18 del mismo mes.⁷⁴ Pero después de estas compras, aparentemente legales, y de la marcha de los judíos, se emitirá el decreto que posibilita la vuelta y aparecerán las reclamaciones sobre la actuación del gobernador. Cabrera no debía de ahorrar ningún medio para persuadir a sus oponentes y Fernando de Castro se alarmó por su vida: *le feriran o matarán o lisyaran o prenderán a él o sus criados o procuradores*. En todo caso, como mal menor, *le tomarán o ocuparán sus bienes e mercancías*. Al regidor de Peñafiel y sus subordinados no le faltaron las denuncias, y constan otros casos de solicitud de amparo contra su actuación o la de sus criados, como el que pide Martín García, vecino de Castrillo,⁷⁵ aldea de Peñafiel en las mismas fechas, o el que instan los vecinos del lugar de Lagunilla,⁷⁶ que muestran como el proceder de Cabrera iba más allá de los prejuicios religiosos.

En el contexto del patrimonio judío, la posibilidad de este Cabrera de hacerse con los bienes de los exiliados se vería favorecida, no solo por su

⁷¹ Carlos Reglero de la Fuente, "El renacimiento urbano medieval en las provincias de Valladolid y Palencia: Dinámica y plasmación espacial" en *Las villas nuevas medievales de Castilla y León*, ed. José Luis Sáinz Guerra (Valladolid: Universidad, 2014), 95- 152, 98.

⁷² Adeline Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva* (Valladolid: Ayuntamiento, 1983), 16. Rucquoi apunta como la presencia de criados atestiguaba la riqueza de sus amos, aumentando en Valladolid a lo largo del siglo XV.

⁷³ Fandueña es otro ejemplo más de las veces en que las viudas debieron hacerse cargo de los intereses de sus hijos además de los suyos propios.

⁷⁴ AHNOB, OSUNA, C. 97, D. 52-53 y OSUNA, C. 97, D. 49-51, respectivamente.

⁷⁵ AGS, RGS, LEG,149209,191.

⁷⁶ AGS, RGS, LEG,150005, 244.

posición como representante de Téllez Girón, conde de Urueña, sino porque se le encomienda en mayo de 1492 la resolución de las causas judías por deudas a fin de acelerar su marcha.⁷⁷ De esta forma su autoridad se veía fortalecida y haría más difícil a sus convecinos oponerse a su prohibición de comprar los bienes judíos. No sabemos si contaba con la complicidad del conde de Urueña y si este se benefició de la incautación, pero en todo caso no pareció oponerse. Estas actuaciones abarcaron también a las relaciones con cristianos como veíamos, recordando los malos usos practicados por la nobleza ya en épocas anteriores. Demuestran hasta qué punto, aprovechando la coyuntura se produjeron apropiaciones indebidas y acaparamientos ilícitos que perjudicaron, no solo a los judíos privándoles de un dinero que les era muy necesario, sino a posibles compradores cristianos menos poderosos que el gobernador Cabrera.

En los años siguientes, los propietarios de algunas de estas heredades emprenderán la vuelta y pretenderán su recompra o devolución. Esta es la situación de los mercaderes de Valladolid, Diego y Fernando de Castro, que vuelven a la villa y deciden recuperar sus bienes. En esta ocasión, no alegaron los conversos título de venta por cuanto el gobernador impidió que esta se realizara, sino que tal vez pudieran recabar el testimonio de otros vecinos de Peñafiel para facilitar que el juez atendiera su demanda.⁷⁸ Contarían en todo caso con los certificados de propiedad de las fincas de fecha anterior a la expulsión, y en estas condiciones pudieron intentar el amparo del decreto ya que *mandásemos que las casas e bienes e raíces que ellos vendieron o dexaron les fuesen vueltas e tornadas por las personas que agora las tenían*⁷⁹ y dados los abusos que el apoderado del conde de Urueña hacía sufrir a judíos y no judíos, no debió de ser difícil encontrar testigos que acreditaran el expolio a los conversos regresados.

Recordemos que Cabrera no dudó en recurrir a las intimidaciones, lo que obligó a Fernando de Castro a pedir amparo que se concedió solo unos días antes (el 30 de abril) ante las amenazas incluso de muerte, a él mismo y a sus familiares. La influencia del gobernador se extendía en tanto representante del conde, más allá de su villa y llegaba hasta Valladolid, ciudad de la que era vecino de Castro y a la que al parecer llegan las advertencias.

⁷⁷ AGS, RGS, LEG,149205, 538.

⁷⁸ Caselli, "Del exilio al terruño," 163: La autora si reseña nueve testigos en el asunto de d. Bernardino de Velasco que afirmaron conocer la orden que impedía comprar bienes.

⁷⁹ Suárez, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, 488.

Por lo que se refiere a los bienes reclamados no radicaban en Valladolid sino en Peñafiel, aunque la vecindad de los Castro en la villa del Esgueva se establece claramente en el documento. La reclamación aquí no es de su casa sino de una tierra y una viña, reivindicando la tradición vitivinícola de la zona. Es posible que ya hubieran logrado la devolución de sus propiedades en Valladolid, y que esta se hubiera producido sin necesidad de acudir a la justicia. O es posible que no poseyeran allí ninguna y no hubieran sido vecinos de la villa antes de su vuelta, tras la cual los hermanos decidieron establecerse en Valladolid. Que se favoreciera el retorno de los exiliados a sus ciudades de origen no significa que no pudieran avecindarse en otras. Lo que sí es evidente es que los Castro estaban decididos a reemprender su vida anterior y en consecuencia a intentar la devolución de sus propiedades.

En el ejercicio del comercio, Fernando pudo haber formado sociedad con Diego de Castro, al que podríamos suponer su hermano, puesto que ambos reclaman conjuntamente el majuelo y la tierra. Esta copropiedad pudo tener su origen en la herencia compartida de sus padres, pero sin descartar que se tratase de una adquisición participada, que se realizó en el ejercicio de su actividad mercantil. Si esto último fuera cierto, la reclamación de estos fundos podría también ser indicativa de como los judíos de Valladolid reinvertían sus ganancias en la compra de tierras (aunque no siempre esta posibilidad se les había permitido), siguiendo la tendencia general de la sociedad medieval. Si por el contrario el título de propiedad se fundaba en una herencia muestra como era reconocida la legislación judía en esta y otras materias, como ocurrió en el caso de Beatriz, conversa de Ágreda que reclamó la dote constituida por su padre judío y que su suegro, también converso como ella, se negaba a entregarle, obteniendo sentencia favorable del Consejo Real.⁸⁰

En el documento se tasan los bienes y se les calcula un valor de 20.000 maravedíes, cantidad no despreciable que nos habla como en el caso de Diego de Cáceres de personas de cierto nivel económico, que podían afrontar pleitos largos y caros en los que la tentación de desistir sería muy fuerte ante la inseguridad del resultado. Así ocurre en este supuesto, en el cual aún se da opción a Cabrera para alegar la razón de su posesión, *e dentro de quinze días después que con esta nuestra carta fueredes requerido envyeis al nuestro consejo que está e reside en la villa de Valladolid la razón e cabsa que teneis para tener la dicha tierra e viña e*

⁸⁰ Cantera Montenegro, "Notas acerca de la expulsión", 77.

para no que la aya devolver. Los procesos, pues, podían dilatarse, y se dilataban con frecuencia, suponiendo un desembolso que la mayoría de las personas no se podía permitir. Muchos conversos no lograrían la devolución de sus bienes o al menos no de todos. De ahí que los reclamos se concentraran en las viviendas como imprescindibles para empezar una nueva vida. Nuestros tres retornados sí dispusieron de medios para aspirar a las devoluciones, dejándonos de este modo testimonio y constancia de su vuelta a Valladolid.

6. CONCLUSIONES

No sabemos el desenlace definitivo de las reclamaciones de los casos que hemos tratado, ni si efectivamente los demandantes recuperaron la posesión real de su propiedad, pero lo que sí evidencian los manuscritos es que hubo hebreos que regresaron a Valladolid bajo la salvaguarda de la disposición de noviembre de 1492. Se trató de personas que, en nuestro caso, tenían un cierto estatus económico manifestado en la detentación de propiedades inmuebles. En ambos supuestos se vieron impelidos a abandonarlas por la orden de expulsión de los monarcas, y en uno de ellos claramente, el de los Castro, lo hicieron sin obtener ninguna compensación a cambio, debido a las maquinaciones del gobernador de Peñafiel, villa donde se ubicaban sus bienes. Tampoco Diego de Cáceres procedió a la venta de sus casas, pero no consta la razón última de ello si fue la precipitación con que tuvo que salir, o si, como en Peñafiel, se le puso algún tipo de impedimento. La conducta de muchas autoridades con estas confiscaciones y negativas a las devoluciones dejó mucho que desear en gran parte de las ciudades del reino, pero lo cierto es que muchos retornados se atrevieron a plantarles cara y eso nos facilita hoy la tarea de confirmar algunos de estos regresos.

En Valladolid las noticias sobre los tornados eran escasas o casi inexistentes. A diferencia de otras poblaciones cercanas, como Cuéllar, Segovia u otras a las que hemos aludido en este trabajo, no estaba consignada la vuelta de ningún judío vallisoletano, lo que podía llevarnos a pensar que efectivamente ninguna se produjo. La comunidad de Valladolid estaba muy disminuida por las conversiones que venían produciéndose desde la revuelta antijudía de 1367, como demuestra su cada vez más menguada contribución al erario. Los judíos de la ciudad

eran “pocos y pobres”, como destaca Ladero Quesada,⁸¹ hasta el punto de concedérseles una rebaja de 2300 maravedíes en la cabeza de pecho ya a mediados de siglo. Esos pocos habían mostrado, además, una tenacidad notable frente a las acometidas cristianas para que abandonaran su fe, y era muy posible que se hubieran revelado igual de resistentes en la marcha al exilio, de modo que pudo ser que ninguno optara por volver. Sin embargo, el hecho de que en tantas poblaciones de Castilla sí hubiera habido retornos, de que difícilmente los judíos de Valladolid hubieran podido sustraerse a las vejaciones y penas de la salida -o las dificultades de establecimiento en otros lugares-, autorizaba a pensar en la vuelta de algunos. Diego de Cáceres y Fernando y Diego de Castro son una muestra de ellos, que gracias al archivo de las reclamaciones judiciales hemos podido encontrar y que permite incluir a la ciudad entre aquellas que recuperaron algunos de sus hebreos. Pero debió de haber otros aún escondidos en los documentos, y cuyo hallazgo nos posibilitaría un mayor conocimiento de la minoría de la que, en las postrimerías del siglo XV, habían formado parte. Su situación, a caballo entre su estancia tolerada como judíos y su mutación en cristianos nuevos, implica un cambio existencial que se inscribe en el contexto más amplio del tránsito de las sociedades de la Baja Edad Media a las nuevas realidades de la Edad Moderna. Nos dibuja parte de las contradicciones y los cambios que se produjeron en el reinado de los Reyes Católicos, durante el cual Valladolid consolidó su papel destacado como uno de los centros de la reciente y exitosa monarquía, y proporciona un contrapunto que nos ayuda a apreciar con más claridad los diferentes grupos que conformaban una sociedad que se pretendía uniformizar y homogeneizar. El estudio de la inserción de las minorías en su nueva religión y el modo en que se produjo tras su vuelta (o en el caso de los moriscos tras su conversión obligada) puede contribuir, creemos, en el caso vallisoletano, siquiera de forma mínima, a trazar una imagen más atinada de la sociedad general de la ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

Baer, Yitzhak. *Historia de los judios en la España cristiana*. Madrid: Atalena, 1981.

⁸¹ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Las juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV,” *Sefarad: revista de estudios hebraicos y sefardíes*, año 31, 2 (1971), 250.

Beinart, Haim. “Vuelta de judíos a España después de la expulsión.” En *Judíos, sefarditas y conversos la expulsión de 1492 y sus consecuencias*, ed. Ángel Alcalá, 181-194. Valladolid: Ámbito, 1995.

Benito Ruano, Eloy. “Reinserción temprana de judíos expulsos en la sociedad española.” En *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Santiago Otero* vol. 2, coord. J. M. Soto Rábanos y Horacio Santiago Otero, 1625-1636. Madrid: CSIC, 1998.

Benito Ruano, Eloy. “Más judíos reinsertos en el reino de Castilla.” En *Livro homenagem-professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, coord. Luis Adao de Fonseca, Luis Carlos Amaral y María Fernanda Ferreira Santos, 387-388. Porto: Livraria Civilização Editora, 2003.

Bernáldez, Andrés. *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel según la edición en dos tomos con prólogo de Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca*. Sevilla: Imprenta de don José María Geofrin, 1860.

Cantera Montenegro, Enrique. *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*. Tesis doctoral Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1984.

<https://hdl.handle.net/20.500.14352/40625>

Cantera Montenegro, Enrique. “La imagen del judío en la España Medieval.” *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, Historia Medieval* 11 (1998): 11-38.

Cantera Montenegro, Enrique. “Notas acerca de la expulsión de los judíos en la diócesis de Osma (Soria).” *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 13 (2000): 57-84.

<https://doi.org/10.5944/etfiii.13.2000.3643>

Cantera Montenegro, Enrique. “Legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla.” *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 25 (2012): 119-146.

<https://doi.org/10.5944/etfiii.25.2012.1681>

- Caselli, Elisa. "Del exilio al terruño. Las reclamaciones ante la justicia de los judíos que regresaron bautizados (1492-1525)." *Chronica Nova* 37 (2011): 143-174.
- Caselli, Elisa. "Testigos de la profanación. Interrogantes sobre los conversos españoles ante la destrucción de cementerios judíos tras la Expulsión de 1492." *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna* vol. 54, num. 2 (2020): 45-64. doi.org/10.34096/ahamm.v54.2.7687
- Fernández y González, Francisco. "Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas, pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla, en la Asamblea celebrada en Valladolid el año 1432 (Conclusión)." *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 8 (1886): 10-27.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Las Juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV." *Sefarad revista de estudios hebraicos y sefardíes* 31, no. 2 (1971): 249-264.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Notas sobre la expulsión de los judíos en la diócesis de Osma (Soria)." *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 13 (2000): 57-84.
- Laso Ballesteros, Ángel. "Los documentos sobre la Inquisición en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid." *Investigaciones históricas* 36 (2016): 281-291.
- León Tello, Pilar. "La expulsión de los judíos." *Anales toledanos* (1985): 47-60.
- Mariana, Juan. *Historia General de España*. Toledo: Tomás Rodríguez, 1601.
- Merchán, Carlos. *Los judíos de Valladolid estudio histórico de una minoría influyente*. Valladolid: Institución Cultural Simancas Servicio de publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, 1976.
- Monsalvo Antón, José María. "Cortes de Castilla y minorías." En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa*

del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, vol. 2, 143-192. Burgos: Cortes de Castilla y León, 1988.

Pérez, Joseph. *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

Rábade Obradó, Pilar. "Mas que una frontera: los judíos españoles y la raya de Portugal entre 1492 y 1500." En *La Península Ibérica y el Atlántico siglos XII-XV*, coord. Manuel González Jiménez, 597-606. Cádiz: Diputación de Cádiz - Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006.

Ramos de Castro, Guadalupe. *Juderías de Castilla y León*. Zamora: Fundación Ramos de Castro, 1988.

Reglero de la Fuente, Carlos. "El renacimiento urbano medieval en las provincias de Valladolid y Palencia: dinámica y plasmación espacial." En *Las villas nuevas medievales en Castilla y León*, ed. José Luis Sainz Guerra, 95-152. Valladolid: Universidad de Valladolid, Escuela técnica Superior de Arquitectura, 2014.

Rucquoi, Adeline. "Una ciudad castellana a mediados del siglo XV." *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, 11-19, Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid 1983.

Rucquoi, Adeline. "Les juifs dans la région de Valladolid." *Revista del mundo musulmán y Mediterráneo*. (1992): 123-130.
<https://doi.org/10.3406/remmm.1992.1544>

Rucquoi, Adeline. *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1997.

Suárez Fernández, Luis. *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.

Viñuales Ferreiro, Gonzalo. *La Edad Media en Guadalajara y su provincia: los judíos*. Guadalajara: Diputación de Guadalajara, 2003.

Viñuales Ferreiro, Gonzalo. "Percepciones de la frontera: el retorno de los conversos tras la expulsión de 1492." En *Fronteras de la Península Ibérica en la Edad Media Nuevos horizontes conceptuales*, coords. Javier Villaverde Moreno y Eduardo Jiménez Rayado, 87-106. Madrid: Dykinson, 2022. <https://doi.org/10.2307/jj.1866694.8>